

República De Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funcion De Conocimiento
Cunday Tolima

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia: 73226-4089-001-2021-00083-00

Demandante: Ricardo Torres Hinestroza y Otros

Demandados: Gloria del Carmen Torres Contreras y Otros

Revisados el control de términos, los escritos de subsanación, así mismo por la clase de pretensiones y la ubicación del bien a usucapir, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.) ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida a través de apoderado por ROBERTO TORRES HINESTROZA, CECILIA TORRES HINESTROZA, DIANA YAMILE TORRES HINESTROZA, LUZ STELLA TORRES HINESTROZA, EDUARDO TORRES HINESTROZA, RICARDO TORRES HINESTROZA, HERNANDO TORRES HINESTROZA, CESAR TORRES HINESTROZA Y ALFONSO TORRES HINESTROZA **Contra** CICERON Y. TORRES CONTRERAS, EDILBERTO TORRES CONTRERAS, GLORIA DEL CARMEN TORRES CONTRERAS, HECTOR TORRES CONTRERAS, Y GRACIELA HINESTROZA DE TORRES y demás personas Inciertas e Indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso.

Pertenencia: 73226-4089-001-2021-00083-00

39

Demandante: Ricardo Torres Hinestroza y Otros

Demandados: Gloria del Carmen Torres Contreras y Otros

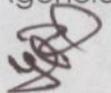
2º.) Tramítese la demanda en la forma prevista en la Sección Primera Título I, Capítulo II, Artículo 375 del Código General del Proceso.

3). Notifíquese a las demandadas CICERON Y. TORRES CONTRERAS, EDILBERTO TORRES CONTRERAS, GLORIA DEL CARMEN TORRES CONTRERAS, HECTOR TORRES CONTRERAS, Y GRACIELA HINESTROZA DE TORRES, del auto admisorio y como la parte actora advierte que desconoce su ubicación y correo electrónico, **ANTES DE EMPLAZARLOS** según los artículos 293 y 108 Ibídem, a través de medio escrito ESPECTADOR, TIEMPO, o periódico de amplia circulación a nivel nacional o local y en todo caso por medio de la página de Registro Nacional de Emplazados, **SE HACE NECESARIO QUE EL EXTREMO ACTIVO HAGA PRONUNCIAMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 291 EJUSDEM**, ello en aras de garantizar la igualdad entre las partes.

Notifíquese este auto y DÉSE EL TRASLADO AL PROCURADOR AGRARIO PARA LO DE SU CARGO.

4º.) COMUNIQUESE la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras o a quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, en la forma y para los fines previstos en el inciso segundo del numeral 6º del artículo 375 referido.

5º.) NOTIFÍQUESE igualmente el inicio de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras o a quien haga sus veces, para los fines pertinentes.



Pertenencia: 73226-4089-001-2021-00083-00

Demandante: Ricardo Torres Hinestroza y Otros

Demandados: Gloria del Carmen Torres Contreras y Otros

40

6°. ORDENAR la inscripción de la demanda y oportunamente de la sentencia en los folios de matrícula **No. 366-3511**, correspondiente al bien inmueble a usucapir (Art. 375 No. 6 CGP).

7.) Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

8°. ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, conforme lo dispone el numeral 7° del art 375, para poder proceder posteriormente de conformidad al último inciso del numeral 7° enunciado.

9°. Oficiese a Instrumentos Públicos de Melgar, para que a costa del demandante en este proceso, remitan certificados de libertad y tradición actualizados y con el reflejo de su situación jurídica, respecto del inmueble **366-3511**.

10). Se le reconoce personería al doctor ALVARO FERNEY ORTIZ BETANCOURT, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado por los demandantes **Y SE LE INSTA PARA PREVIO A LAS NOTIFICACIONES DE LOS DEMANDADOS, DE MANERA INMEDIATA DILIGENCIE EL FORMATO DISEÑADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EL CUAL DEBIO TRAERSE ADJUNTO A LA DEMANDA.**

11). Dése a conocer esta providencia mediante el Decreto Legislativo 806-2020 y Ley 2213-2022, en todo caso por secretaría bríndese la



Pertenencia: 73226-4089-001-2021-00083-00

21

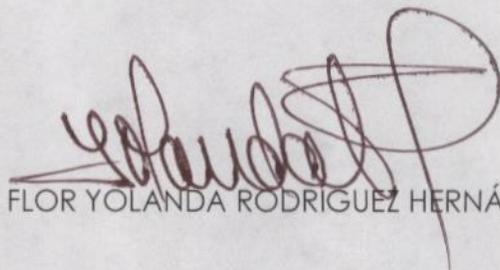
Demandante: Ricardo Torres Hinestroza y Otros

Demandados: Gloria del Carmen Torres Contreras y Otros

orientación a los usuarios para que obtengan copia de las decisiones mediante notificación por estado y Acceso a la página del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ

fyrh